



H. Senado de Mendoza
Mesa General de Entradas

Nro. Orden: **76930/2022** Fecha Ingreso: **2022-03-03** Hora: **11:29**

Acumulado:

PROYECTO DE LEY

Presentado por: **RUS MARIA MERCEDES**

Coautor:

Tema: ESTABLECIENDO EL REGIMEN PREVENTIVO Y DE CONTROL DE
ACTIVIDADES CON METALES NO FERROSOS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

I.- OBJETO

Se trata de establecer un marco normativo específico que aporte a la trazabilidad del control sobre el cobre y metales no ferrosos.

II.- ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

En el año 2019 se sancionó la Ley 9169, que establece el régimen legal para el desarmado de automotores y venta de autopartes, la cual deroga la Ley 7558 del 2006. Esta ley es un ejemplo de una normativa específica sobre un rubro en un momento crítico y que aún hoy es una herramienta de utilidad para las fuerzas de seguridad en el control preventivo.

Por otro lado en el año 2009 se sancionó la Ley 8124 que regula el régimen para la compra y venta de bienes muebles usados.

Si bien los metales no ferrosos entrarían dentro del genérico concepto de “bienes muebles”, dicha norma en realidad no está dirigida a contemplar dicho objeto.

Trae un procedimiento que supone cuestiones viables para bienes muebles usados en general, pero incompatible para el caso específico de los kilos de cobre.

Por otra parte, en la práctica, la competencia la tienen los municipios adheridos y eso dificulta su aplicación, pero sobre todo complica la actuación policial.

Además de consignar multas de ínfimos valores comparados con los daños provocados por los ilícitos que esta propuesta trata de combatir.

III.- VIABILIDAD JURÍDICA

Esta norma es compatible con las competencias atribuidas a la legislatura local y se contempla su debida armonía con lo dispuso en la Ley 9099, 6722 y concordantes relacionadas.

IV.- OPORTUNIDAD Y VIABILIDAD PRÁCTICA

De un tiempo a esta parte los robos de cobre se han acentuado considerablemente en nuestra provincia.

Esto dado que el cobre contenido en transformadores ofrece gran cantidad de recurso en una sola operación, sumado a que la ubicación geográfica de estos, generalmente alejada de las grandes urbes, posibilita actuar en despoblado y en banda, disminuyendo las chances de ser abordados o disuadidos por la policía o aledaños.

En términos generales, **el accionar delictivo se centra en la obtención de cobre, material presente en las instalaciones y equipos eléctricos** -los bobinados internos de la máquina están fabricados con hilos de este material- **y conductores utilizados para el tendido de líneas, para luego ser vendido dentro de un mercado negro e ilegal, a un costo que actualmente sería superior a los \$ 1300 por kilogramo y en fundiciones superaría los \$ 2000. Cabe señalar que un transformador de dimensiones medianas (100 KVA) contiene aproximadamente 100 kg. de cobre.**

En particular una de las víctimas más importantes es EDEMSA. Según un informe presentado por la Gerencia de Auditoría Interna el 09/02/2022, surge que durante el período 2021-2022, se cuentan 308 robos de transformadores y 174 tentativas.

En este sentido se entiende por tentativa a aquellos hechos por los cuales EDEMSA a través de su sistema de Seguridad Patrimonial logra evitar el robo de las bobinas de cobre, no obstante, **se aprecia que en un 50% de estos casos el transformador resulta no reparable por la magnitud de su daño.**

En función de lo descripto, se estima que **se han sustraído alrededor de 48.000 Kg de cobre para ser comercializados, totalizando, a valor de “mercado ilegal” una suma superior a los \$ 48.500.000** (considerando un valor promedio del precio de cobre para el período analizado).

Respecto al **perjuicio económico** que provocan estos actos al servicio eléctrico, el informe destaca tres aspectos fundamentales:

-Costo de reposición de los transformadores de distribución robados o vandalizados. (Por ejemplo el costo del año 2021 fue de \$ 199.500.000)

-Costo operativo estimado para reparación y puesta en servicio de la subestación afectada (considerando personal, camión hidrogrúa, costos operativos varios, logística, otros materiales, llega cerca de \$39.900.000 aproximadamente)

-Perjuicio al usuario-cliente que se encuentran impedidos de contar con el servicio eléctrico hasta que EDEMSA logre reponer el transformador y reparar el daño sufrido. **Esta situación se produce principalmente en clientes vinculados a zonas rurales, donde utilizan la energía para el riego agrícola; incluso cuando los clientes sufren daños en sus instalaciones, éstas deben ser reparadas a costo de los mismos, en función de lo cual el tiempo por el cual se quedan sin servicio es prolongado.**

Respecto al **perjuicio ambiental**, estos ilícitos en su operatoria suelen provocar derrame de aceite que es contenido por los transformadores en su interior para su refrigeración. De esta forma al ser volcado al ambiente se genera una contaminación apreciable.

Por ejemplo, en el caso de EDEMSA, teniendo en cuenta los aspectos presentados, el perjuicio económico total ocasionado ha sido superior a los \$ 239.400.000 en el último año.

Se destaca como aspecto más significativo el perjuicio sufrido por parte de los usuarios que se ven afectados por la falta de prestación del servicio eléctrico hasta la reposición del transformador, con el agravante de aquellos usuarios a los cuales le sustraen o vandalizan sus propias instalaciones.

Los hechos y la problemática señalada, tanto como sus consecuencias para el caso de EDEMSA, son absolutamente traspolables a otras empresas distribuidoras de la provincia; incluso a las empresas de telecomunicaciones que están sufriendo hechos similares.

Es importante en relación con las víctimas más comprometidas con estos hechos indicar el impacto que ha tenido el robo de cableado de cobre, afectando su servicio a clientes sensibles como hospitales y aeropuerto.

Detalle ejemplos de centros asistenciales que, por estos ilícitos, quedaron incomunicados sin poder brindar servicio a la comunidad. El Hospital Lencinas debido a un atentado a la central de Villa Hipódromo, el Hospital Gailhac debido a un atentado contra la central Bermejo, también hubo un caso que afectó al Hospital Notti, entre otros.

La necesidad de esta norma es fundamental si se tiene en cuenta que se constató un importante aumento en este tipo de hechos delictivos para el período abril a noviembre de 2021, particularmente, en los departamentos de Tupungato, Tunuyán y San Carlos en zona centro; Luján de Cuyo, Lavalle y Maipú en zona norte y focos puntuales en el departamento de San Rafael de zona sur. Luego de lo cual, se observa una mejora significativa con tendencia a la disminución, relacionada principalmente a acciones directas desde el Ministerio de Seguridad en coordinación con el Ministerio Público Fiscal, que esta propuesta viene a aggiornar otorgando herramientas puntuales y concretas incumbencias a las fuerzas.

Expte.: 000076930



**PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y:**

Artículo 1.- Dispóngase en el territorio de la provincia de Mendoza el Régimen Preventivo y de Control de Actividades con metales no ferrosos.

Artículo 2.- Quedan alcanzados por esta ley, las personas humanas o jurídicas, que realicen actividades de carácter comercial o industrial, en forma permanente o eventual, aún cuando no sea la actividad principal en los terminos que disponga la reglamentación, con metales no ferrosos, cobre y aluminio en todos sus estados: puros, elaborados, incorporados en aleaciones, en piezas identificables o sus desechos, sean estos establecimientos de venta, reducción y fundición, fabricación de bienes que incorporen estos materiales, depósitos, chatarrerías y todo otro que realice actividad similar cualquiera fuere su denominación.

Artículo 3.- Quedan exceptuados del régimen de ley los yacimientos minerales no ferrosos y productores primarios de estos minerales.

Artículo 4.- Entiendase por “metales no ferrosos” a todos los metales que no son hierro y a sus aleaciones, donde éste es componente principal, conforme la siguiente enumeración no taxativa: cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto, cromo, molibdeno, titanio, tantalio, niobio, tungsteno, cerio, aleaciones de aluminio–cobre, aluminio–manganeso, aluminio-silicio, aluminio-magnesio-silicio, aluminio-zinc, bronce al estaño, bronce al plomo, bronce al aluminio, bronce al silicio, bronce al berilio, latón blando, duro y semiduro, antimonio, entre otros y lo que disponga la reglamentación.

Artículo 5.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad de la Provincia.

Artículo 6.- Créase el Registro de Actividades Vinculadas a la Comercialización e Industrialización de Metales No Ferrosos y otros, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Seguridad.

En dicho registro deberán inscribirse los sujetos alcanzados en el artículo 2, con obligación de mantener actualizados los datos.

Para la inscripción deberán contar con la habilitación municipal expedida y en estado.

En el registro se consignarán los siguientes datos:

a) Nombres, apellido, documento de identidad y domicilio real y en su caso, comercial del vendedor y/o comprador de los bienes referenciados y la correspondiente habilitación comercial con las certificaciones de inscripción de la Administración Federal de Ingresos Públicos y Dirección Provincial de Rentas.

b) Modalidades de compraventa realizada, especificando descripción y datos registrales –cuando resulte procedente- del bien comercializado, detallando fecha, número y monto del recibo oficial expedido con motivo de la operación comercial efectuada. En todos los casos deberá existir una exacta correspondencia entre el material descripto –en cuanto a peso, características y estado- en el libro rubricado, la documentación probatoria de su adquisición y legal tenencia, de su enajenación y las existencias en depósito.

c) Constancias de transporte, con datos sobre la empresa transportadora y/o fletera, copias de la facturación por ese servicio y obligatoriedad de que dicha empresa tenga registración comercial. En caso de tratarse de desechos ferrosos la empresa transportadora deberá tener la correspondiente aprobación especial para ese tipo de transporte.

Artículo 7.- Los sujetos alcanzados por el artículo 2 deberán asentar sus operaciones en el sistema que a tal fin cree la autoridad de aplicación, consignando de forma inequívoca cada operación y sus extremos, según lo exija esta ley y la reglamentación.

Hasta tanto se haya habilitado el sistema informático, se instrumentará un sistema de libros rubricados y foliados por la autoridad a tal fin.

Artículo 8.- Los efectivos del Ministerio de Seguridad están facultados a exigir y comprobar el cumplimiento de lo establecido en esta ley y requerir la documentación respaldatoria.

Están obligados a hacer cesar los efectos de cualquier infracción a esta norma, contravención y/o delito, en forma inmediata, cuando en el marco de sus inspecciones o fiscalización adviertan su comisión, procediendo al secuestro de la mercadería encontrada en infracción a la ley. Tendrán amplias facultades en los procedimientos, de conformidad con lo establecido en las leyes 6722, 6730, 9099 y lo que disponga la reglamentación.

Artículo 9.- Los sujetos alcanzados por el artículo 2 que no esten inscriptos en el registro mencionado en el artículo 6, serán sancionados con multa desde seis mil (6000) U.F. y hasta nueve mil (9000) U.F. y/o arresto desde cuarenta (40) y hasta sesenta (60) días, decomiso, inhabilitación y hasta la inmediata clausura del establecimiento.

Artículo 10.- Cualquier otro incumplimiento a las prescripciones de esta ley, será sancionado con multa desde cuatro mil (4000) U.F. y hasta nueve mil (9000) U.F., según la gravedad del hecho en relación con el objeto de la ley, decomiso, inhabilitación y hasta la inmediata clausura del establecimiento.

Artículo 11.- De Forma

DETALLE DE ARCHIVOS ADJUNTOS
EL PRESENTE PROYECTO NO TIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Expte.: 000076930



FIRMANTES DEL PROYECTO

AUTOR

RUS MARIA MERCEDES

Bloque Union Civica
Radical

FIRMO

2022-03-03 10:42:12